



CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE CLUB NÁUTICO SAN JOSÉ

REGLAMENTO DE VARADERO de Club Náutico de San José.

REUVA-01

Página 1 de 20

Edición: 01

Fecha: 30-04-2009



COPIA CONTROLADA: SI NO

DESTINATARIO:

ENTREGADA A:

FECHA:

ELABORADO

REVISADO Y APROBADO

FECHA:	EDIC.:	MODIFICACIÓN RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:



ÍNDICE

PREÁMBULO	4
REGLAMENTO DE USO DE VARADERO DE CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ (NORMAS DE VARADERO)	4
ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.	4
ARTÍCULO 2. Definiciones.	5
ARTÍCULO 3. Formas de Gestión del Varadero.	6
ARTÍCULO 4. Servicios de Varadero e Invernaje.	6
SOLICITUDES, AUTORIZACIONES Y LISTAS DE ESPERA.	7
ARTÍCULO 5. Solicitudes	7
ARTÍCULO 6. Lista de Espera de Acceso a Varadero	7
ARTÍCULO 7. Autorización en el Ámbito del Varadero	8
CONDICIONES GENERALES DEL USO DE VARADERO GESTIONADO DIRECTAMENTE POR CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ	9
ARTÍCULO 8. Horario y Calendario	9
ARTÍCULO 9. Acceso a Varadero	9
ARTÍCULO 10. Circulación.....	10
ARTÍCULO 11. Permanencia.....	10
ARTÍCULO 12. Condiciones de Uso de las Instalaciones Terrestres del Varadero	11
ARTÍCULO 13. Condiciones de Uso del Muelle de Varadero.	11
ARTÍCULO 14. Condiciones de los Suministros Básicos	11
OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES	12
ARTÍCULO 15. Obligaciones Generales del Usuario	12
ARTÍCULO 16. Precauciones	13
ARTÍCULO 17. Prohibiciones.	13
ARTÍCULO 18. Seguridad y Salud.	14
ARTÍCULO 19. Gestión Medioambiental: Obligaciones Generales.	15
ARTÍCULO 20. Obligaciones Medioambientales Particulares para los Usuarios Industriales....	15



CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE CLUB NÁUTICO SAN JOSÉ

REGLAMENTO DE VARADERO de Club Náutico de San José.

REUVA-01

Página 3 de 20

Edición: 01

Fecha: 30-04-2009

ARTÍCULO 21. Tarifas..... 16

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO.....16

ARTÍCULO 22. Inspección y Denuncia de Irregularidades..... 16

ANEXO I SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 17



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

PREÁMBULO

El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas básicas de explotación y uso de las instalaciones de varada de Puerto Deportivo de San José gestionado por Club Náutico de San José (CNSJ).

Asimismo, el CNSJ pretende mediante estas prescripciones que se aprueban, mejorar la prevención de riesgos laborales y evitar, en la medida de lo posible, accidentes en este tipo de instalaciones: los varaderos que, sin perjuicio de su funcionalidad en relación al almacenaje y realización de funciones de conservación, mantenimiento y reparación de embarcaciones, constituyen de hecho centros de trabajo para numerosas personas que desarrollan en ellos actividades que conllevan ciertos riesgos desde el punto de vista de la seguridad y la salud.

Debido a su privilegiada situación es, para CNSJ, una tarea fundamental la protección del Medio Ambiente que se configura como objetivo de estas prescripciones, viniendo a procurar de los usuarios del varadero el respeto y cumplimiento de las obligaciones que en materia de Medio Ambiente vienen exigidas por la vigente legislación, con el fin de que todos los profesionales y las empresas que actúen dentro de la zona de trabajo del CNSJ trabajen no sólo de forma segura sino también en correctas condiciones medioambientales.

Las normas que se recogen en este Reglamento, por tanto, no suponen innovación alguna en el ordenamiento jurídico vigente sino que recopilan las ya existentes, establecidas tanto en la normativa portuaria, como en la estatutaria de CNSJ, como en la relativa a la prevención de riesgos laborales y las medioambientales, no obstante servirán para garantizar su correcta aplicación en el ámbito del varadero del CNSJ, estableciendo asimismo las prescripciones propias del servicio de varadero.

REGLAMENTO DE USO DE VARADERO DE CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ (NORMAS DE VARADERO)

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento de uso de varadero, tiene por objeto establecer las normas de utilización, aprovechamiento y explotación de las superficies definidas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como zonas de varada y de reparación de embarcaciones en el Puerto Deportivo de San José que gestiona el CNSJ, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa reguladora del dominio público portuario. Y haciendo especial referencia a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y la reguladora del Medio Ambiente adoptada por CNSJ como estandarte.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, en Anexo al presente Reglamento se establecen las zonas de varada y de reparación de embarcaciones en las que se aplicarán las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

3. El presente Reglamento vincula a toda persona, física o jurídica, a la que se autorice el acceso a los varaderos en el Puerto Deportivo de San José.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

1. A los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:
 - a) Varadero: Aquella zona integrada en el dominio público portuario, definida por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como zona de varada o de reparación de embarcaciones, en los puertos que gestiona directamente, en la que se presten servicios de varadero relacionados en el artículo 4.1 del presente Reglamento.

En concreto, tendrán la consideración de varadero las siguientes zonas:

- Varadero, en sentido estricto: Explanada descubierta y acotada, o plano inclinado con medios mecánicos, o no, de ascenso o descenso de las embarcaciones y motos de agua, con acceso controlado donde se depositan las embarcaciones para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco el tiempo necesario para los servicios de varadero, así como todas las superficies, lámina de agua adyacente y demás servidumbres afectas a la directa prestación del servicio de varadero.
 - Zona de reparaciones: Explanada descubierta y acotada de forma permanente o con medios móviles, donde se depositan las embarcaciones y sus medios auxiliares para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco.
 - Marina seca: Edificio o Explanada acotada, con acceso controlado en la zona de servicio del puerto, donde se depositan las embarcaciones y sus medios auxiliares para su reparación, mantenimiento o permanencia en seco.
 - Rampa: Plano inclinado descubierto pavimentado por el cual ascienden de mar a tierra o descienden de tierra a mar las embarcaciones y motos de agua, que puede o no tener medios mecánicos propios para dichas operaciones.
- b) Usuario del varadero: Quien solicite autorización o disponga de ella para el acceso al varadero. Los usuarios del varadero podrán ser:
 - Usuario industrial: Aquella persona habilitada, personalmente o por su relación con una entidad autorizada, para acceder al varadero, y realizar labores de mantenimiento, reparación y/o suministro de elementos a la embarcación, incluyendo las labores auxiliares que sean necesarias, por encargo de su propietario, armador, consignatario o cualquier persona autorizada por los anteriores.
 - Usuario pesquero: Propietario de una embarcación pesquera o armador, el consignatario de éste, o bien la tripulación de aquella embarcación que cuenten con la pertinente acreditación por parte de la Administración competente de Marina Mercante.
 - Usuario deportivo: Propietario de una embarcación deportiva, titular o no del derecho de uso preferente de atraque de una embarcación deportiva o usuarios de la embarcación autorizados por CNSJ, a solicitud de aquellos.
 - c) Varada: Operaciones necesarias para que la embarcación quede apoyada firmemente y en condiciones de seguridad sobre una superficie terrestre, o, en determinadas condiciones, sobre una superficie terrestre inundable o elemento auxiliar flotante sumergible.
 - d) Botadura: Operaciones necesarias para permitir que la embarcación abandone la superficie, donde se encontraba apoyada, para dejar la embarcación a flote sobre las aguas.
 - e) Servicio de rampa: Servicio de puesta a disposición del usuario del uso de la rampa para el lanzamiento y/o recogida de las embarcaciones o motos de agua.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

- f) Medios de elevación y transporte: Puesta a disposición del usuario de medios mecánicos para izar, arriar, instalar, desmontar y transportar cargas, accesorios y/o componentes de una embarcación.
- g) Suspensión de embarcaciones: Operaciones necesarias para el sustento de la embarcación sin apoyo en superficie terrestre, por tiempo breve y limitado, con la finalidad de realizar labores de comprobación de su estado o inspección.
- h) Operaciones anfibas: Operaciones realizadas en el foso de varada o en la superficie de agua de aproximación a la rampa y/o adyacente al varadero, con la finalidad de realizar labores de comprobación de su estado o inspección.
- i) Depósito en tierra: Operaciones necesarias para que la embarcación quede apoyada firmemente y en condiciones de seguridad sobre una superficie terrestre tras haber sido transportada por algún medio terrestre.
- j) Servicio de Invernaje: Servicio de puesta a disposición del usuario del uso de estanterías o no donde depositar en seco la embarcación por un periodo de tiempo determinado. Este servicio se prestará únicamente en el lugar establecido a tal efecto sito en Marina Seca.
- k) Suministros: Puesta a disposición de los usuarios de energía eléctrica, agua y otros consumibles de los que esté dotado el varadero.
- l) Recogida de residuos: Puesta a disposición de los usuarios de instalaciones para el depósito de materiales desechados.

ARTÍCULO 3. Formas de Gestión del Varadero.

- 1. La explotación de los servicios de varadero, podrá gestionarse directamente por CNSJ o a través de un tercero mediante fórmulas de gestión indirecta.
- 2. La gestión indirecta de los servicios de varadero se regirá por la normativa que resulte de aplicación así como por el título que para dicha explotación se otorgue al particular. La gestión directa del varadero por CNSJ no impedirá la gestión indirecta de los diversos servicios de varadero de forma independiente, cuando ello sea posible y autorizado.
- 3. En cualquier supuesto de servicio de gestión indirecta, ésta se llevará a cabo previa autorización, realizándose el servicio, en cuestión, a riesgo y ventura del particular. El servicio con gestión indirecta, habilitada por la correspondiente autorización, conllevará la gestión indirecta de los servicios autorizados en varadero por el titular de la misma.

ARTÍCULO 4. Servicios de Varadero e Invernaje.

- 1. Los diferentes servicios que podrán desarrollarse y/o prestarse en el varadero serán los siguientes:
 - Servicio de VARADA y BOTADURA de las Embarcaciones.
 - Servicio de DEPÓSITO EN TIERRA de Embarcaciones durante el tiempo de prestación de servicio siempre y cuando no sea el servicio de invernaje.
 - Servicio de INVERNAJE.
 - UTILIZACIÓN de MEDIOS de ELEVACIÓN y TRANSPORTE para la retirada o arriada de elementos de las Embarcaciones.
 - Servicio de RAMPA para Embarcaciones y motos de agua.
 - REPARACIÓN y/o MANTENIMIENTO de Embarcaciones.
 - RECOGIDA de Residuos.
 - SUMINISTRO de agua, electricidad y/u otros.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

2. Cualquier otro servicio no relacionado en el apartado anterior, y que deba realizarse en el interior de varadero, tendrá el carácter de excepcional, por lo que, previamente a su autorización, CNSJ deberá determinar la viabilidad de su realización.

SOLICITUDES, AUTORIZACIONES Y LISTAS DE ESPERA.

ARTÍCULO 5. Solicitudes.

1. Con carácter general, las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener una autorización relacionada con el uso o acceso al varadero o sus servicios, deberán presentar una solicitud en la oficina del puerto en que se ubique el varadero.
2. A tales efectos, los interesados, encontrarán a su disposición en la citada oficina los modelos de solicitud y la información relativa a la documentación y requisitos legales necesarios para la obtención de la concesión o autorización que se pretende.
3. Las solicitudes de explotación o gestión de los servicios que se opongan de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor, se denegarán y archivarán, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario. Cuando se trate de solicitudes para utilización y/o acceso al varadero o sus servicios que se opongan de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor no serán admitidas, informándose al interesado del indicado motivo.
4. Si se tratase de deficiencias susceptibles de subsanación se requerirá al solicitante a tal efecto, señalándole plazo e informándole que la falta de subsanación o su incumplimiento en plazo conllevará la declaración del desistimiento de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 6. Lista de Espera de Acceso a Varadero.

1. Dada la limitación de espacio en el varadero, CNSJ definirá el tipo y características de las zonas habilitadas para la ocupación de superficie.
2. En caso de que una solicitud no pueda ser atendida por no encontrarse libre el espacio necesario, se le facilitará impreso de solicitud de incorporación a lista de espera de acceso a varadero. Cuando quede desocupado un espacio, la embarcación que esté en primer lugar de la lista de espera lo ocupará, a salvo de que por el tipo de zona en que se encuentre dicho espacio no se corresponda con el servicio solicitado, o que por las dimensiones de la embarcación o por el resto de sus características físicas no tenga cabida, en cuyo caso ocupará el espacio disponible la primera embarcación que reúna las condiciones adecuadas a ese espacio. Todo ello, al margen del orden de espera para la prestación del servicio específico que motive la necesidad del acceso a varadero de la embarcación.
3. En todo caso, y siempre que no concurren necesidades organizativas o de explotación portuaria del propio CNSJ, tendrá preferencia en la asignación de zona para ocupación de superficie en varadero, sin inclusión en lista de espera, las embarcaciones y los casos siguientes:
 1. Declaración de vía de agua.
 2. Avería grave en embarcación convenientemente justificada.
 3. Las siguientes situaciones, por la brevedad de tiempo de permanencia, menor de una hora, colgadas del medio de elevación o suspendidas y por no necesitar su



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

- posado en tierra, no se incorporarán a la lista de espera, gestionándose CNSJ la prestación de servicio cuando el mismo sea viable:
- Inspección técnica de embarcaciones (ITB)
 - Suspensión de embarcaciones por períodos inferiores a una hora.
 - Embarcaciones que se carguen directamente en un medio de transporte para su salida de la instalación portuaria.
4. En el supuesto en que las condiciones meteorológicas sean desfavorables se suspenderán los servicios, volviendo a las primeras posiciones de la lista aquellas embarcaciones que hayan resultado afectadas por dicha suspensión.
5. La lista de espera para la ocupación de superficie, en las zonas que se hayan delimitado a tal efecto, será publicada por CNSJ, limitando la información incluida en la lista al nombre de la embarcación, su matrícula o, en su caso, identificación legal de la misma, a su eslora y manga, y la posición que ocupa dentro de la lista de espera.

ARTÍCULO 7. Autorización en el Ámbito del Varadero.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de usos excepcionales, podrán solicitarse las siguientes autorizaciones de prestaciones de servicio:
 - Autorización para la gestión o uso indirecto de uno o varios servicios de varadero en el varadero gestionado directamente por CNSJ, pudiendo obtenerse autorización para los siguientes servicios:
 - Reparación y mantenimiento de embarcaciones.
 - Servicio de rampa para embarcaciones y motos de agua.
 - Acceso para la realización de trabajos en la embarcación del solicitante.
 - Autorización de acceso a un servicio de varadero, prestado directamente por CNSJ, pudiendo obtenerse para:
 - Servicio de varada y botadura de las embarcaciones.
 - Servicio de depósito en tierra de embarcaciones.
 - Utilización de medios de elevación y transporte para la retirada o arriada de elementos de las embarcaciones.
 - Servicio de rampa para embarcaciones y motos de agua.
 - Reparación y mantenimiento de embarcaciones.
 - Servicio de Limpieza de Carena.
 - Suministros eléctricos, de agua y otros.
 - Autorización de acceso a varadero, pudiendo obtenerse para:
 - Mero acceso a la instalación.
 - Acceso para la entrega de embarcaciones, maquinaria, materiales, etc.
 - Acceso para la realización de trabajos en la embarcación del solicitante.
2. Dichas autorizaciones, sin perjuicio de las especificidades que le son propias, se regirán por el correspondiente pliego de condiciones generales y particulares según su actividad, en su caso, así como por el presente Reglamento, que se incluirá en anexo como prescripciones del servicio.
3. CNSJ no está obligado a otorgar las autorizaciones de explotación y/o utilización del varadero, o sus servicios, que se le soliciten, pudiendo ser denegados.
4. En todo caso, se denegará el otorgamiento cuando el solicitante o sus integrantes, tratándose de cualquier tipo de entidad, no se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones. Asimismo, la morosidad habitual del solicitante en el pago por autorizaciones anteriores o por hechos imponderables regulados, se considerará razón suficiente para la denegación de una nueva autorización. Una vez otorgada la autorización, el impago de las tarifas en periodo voluntario determinará la no prestación del servicio y la salida de la embarcación del varadero.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

5. Tendrá consideración de razón de interés público que motive la denegación del otorgamiento de la autorización habilitante o su suspensión, en caso de que esté ya otorgado, el que se den condiciones meteorológicas tales que comprometan la seguridad de vidas humanas o bienes. A tales efectos, CNSJ se deja el derecho de determinar dichas condiciones.
6. En ningún caso la obtención de una autorización habilitante de prestación de servicio por parte de CNSJ, eximirá a su titular de la obtención o tenencia de cuantas autorizaciones, licencias u otros documentos requiera la actividad que pretende desarrollar en el interior de varadero, siendo su falta motivo de denuncia a la Administración competente.
7. En todo caso, toda persona que acceda por cualquier motivo y por cualquier duración al varadero viene obligada específicamente por la normativa de Seguridad y Salud y Medioambiental, debiendo observar las normas y medidas preventivas generales establecidas en el varadero, así como adoptar las medidas de prevención y protección necesarias en función de las operaciones que realicen en cada momento. El incumplimiento de dicha normativa será motivo de denuncia a la Administración competente.

CONDICIONES GENERALES DEL USO DE VARADERO GESTIONADO DIRECTAMENTE POR CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ

ARTÍCULO 8. Horario y Calendario.

1. CNSJ determinará, un horario de apertura.
2. Fuera del horario establecido, el acceso a la zona acotada de reparación y la realización de operaciones requerirá de la obtención de autorización expresa y excepcional emitida por CNSJ, que comprobará la realidad de la necesidad alegada y la viabilidad de acceder a lo solicitado.
3. Asimismo, CNSJ determinará un horario específico para la prestación de los servicios de varadero (varada, botadura, almacenamiento de embarcaciones, y retirada o arrimado de componentes, accesorios, y otros elementos de las embarcaciones) con carácter de jornada ordinaria; la prestación de servicios en jornada extraordinaria generará el recargo correspondiente según la normativa de aplicación de tarifas.
4. CNSJ podrá modificar el horario de apertura y de prestación de servicios en función de las necesidades operativas de la instalación.
5. Los horarios establecidos para el varadero estarán expuestos al público en lugar fácilmente visible, sin perjuicio de las citadas modificaciones.
6. CNSJ establecerá un calendario de servicio, indicando, en su caso, los días hábiles e inhábiles tanto para la prestación directa e indirecta de servicios de varadero.

ARTÍCULO 9. Acceso a Varadero.

1. El acceso a varadero está restringido a aquellas personas y vehículos expresamente autorizados por CNSJ. Toda persona o vehículo que vaya a entrar ó salir de la zona acotada deberá detenerse en la entrada de la misma para que el personal del Club compruebe la autorización de acceso y/o el distintivo de identificación si lo hubiera.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

2. La autorización de acceso podrá estar vinculada a una autorización habilitante de servicio de varadero, teniendo su misma duración, o ser ocasional. En el primer caso, CNSJ mantendrá actualizado un listado de personas y vehículos autorizados. Para el acceso ocasional, se deberá solicitar autorización puntual e individual para las personas y/o vehículos que vayan a acceder al varadero en la oficina del Club en la que se facilitará asimismo, el distintivo de identificación como autorizado si lo hubiera.
3. Toda persona o vehículo que acceda al varadero dispondrá de un medio que le identifique claramente como autorizado y que deberán mantener siempre en lugar visible mientras esté en su interior o en su defecto una autorización firmada por la Capitanía del Club.

ARTÍCULO 10. Circulación.

1. La circulación de vehículos estará restringida, con carácter general, a las zonas definidas para la circulación de maquinaria (en adelante, vial), compartiéndolas con ésta, teniendo siempre preferencia los elementos de suspensión de cargas sobre el resto de vehículos.
2. Los vehículos que deban realizar operaciones de carga, descarga y traslado de embarcaciones o accesorios podrán dejar el vial para el acceso a la zona almacenamiento de embarcaciones, que deberán abandonar tan pronto como finalicen la operación.
3. La circulación se realizará respetando escrupulosamente las normas generales de seguridad vial y con las debidas medidas de precaución en función del tipo de vehículo y estado del pavimento. En el caso particular del acceso a rampas se tendrá en cuenta el estado de la marea, longitud de la rampa y cualquier señalización o indicación del personal portuario.
4. CNSJ podrá limitar, o incluso prohibir, la circulación de vehículos en el varadero mientras se está produciendo movimiento de maquinaria, especialmente de grúas o carretillas de gran tonelaje. Quienes estén autorizados a acceder al varadero acompañando a pie a las embarcaciones u otros bienes objeto de servicio portuario, deberán permanecer en las zonas de espera mientras el personal portuario realiza la actividad.
5. La velocidad máxima para el acceso y circulación interior de la zona acotada es de 20 Km/h y, en todo caso, se acomodará a las circunstancias objetivas que concurran, en especial las meteorológicas. En cualquier supuesto se seguirán las indicaciones del personal portuario relativas a la aminoración de la marcha o incluso paro.

ARTÍCULO 11. Permanencia.

1. La duración máxima autorizada de permanencia de un bien o embarcación en el interior de varadero no podrá superar los quince días desde su acceso, salvo que estuviera autorizada por estar en servicio de cesión de amarre o invernaje o por causa justificada que deberá ser acreditada para la obtención de la correspondiente prórroga por el tiempo imprescindible para la conclusión de las labores de reparación o mantenimiento.
2. En los supuestos en que la estancia de los bienes, ya sean embarcaciones, vehículos, maquinaria, efectos, materiales o análogos, excedan del tiempo autorizado, se ubiquen por los usuarios en un lugar o en una forma no autorizados, o se encuentren en el varadero sin haber abonado en periodo voluntario las tarifas portuarias que legalmente correspondan, deberán ser retirados por el usuario de la zona acotada en el plazo que CNSJ indique.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

3. De no proceder a la retirada en dicho plazo, CNSJ podrá proceder a su traslado a cualquier otro lugar dentro o fuera de la zona del varadero con cargo al usuario y con exacción de las tasas portuarias que se hayan generado.
4. En los supuestos en que se desconozca el titular de dichos bienes, de conformidad con la normativa vigente, los mismos tendrán el carácter de abandonados a efectos de su depósito como residuo sin que el titular, que los abandonó, tenga derecho a indemnización alguna.
5. Está prohibida la permanencia de vehículos en el varadero, permitiéndose sólo el estacionamiento para la carga y descarga de efectos y materiales, previa autorización por parte de CNSJ. Al margen de tales operaciones, se procederá al aparcamiento del vehículo en la zona autorizada por CNSJ a tal efecto en el recinto portuario fuera del varadero.

ARTÍCULO 12. Condiciones de Uso de las Instalaciones Terrestres del Varadero.

1. CNSJ podrá establecer dentro del varadero diferentes zonas con el fin de realizar una mejor explotación, conjugando para ello los tipos de uso, la temporalidad y los tiempos de estancia máxima prevista para cada uno de los usos solicitados.
2. También podrá establecer derechos de uso preferente de espacios dentro del varadero para determinados usuarios industriales, hasta un porcentaje máximo sobre el total de la superficie del varadero, siendo éste porcentaje fijado por CNSJ.

ARTÍCULO 13. Condiciones de Uso del Muelle de Varadero.

1. Cualquier embarcación que pretenda utilizar los servicios de varada y botadura de embarcaciones podrá permanecer, sujeto a disponibilidad, atracada en el muelle de ribera el tiempo indispensable tanto para efectuar los trabajos necesarios para el izado de la embarcación, como para los trabajos de comprobación de la situación de la embarcación para hacerse a la navegación tras su botadura.
2. En ningún caso, la utilización de línea de atraque, más allá del tiempo imprescindible, se considerará un servicio incluido en la operación de varada ó lanzamiento de la embarcación.

ARTÍCULO 14. Condiciones de los Suministros Básicos.

1. El suministro autorizado de agua y electricidad a las embarcaciones, se realizará a través de los monolitos de suministro y mediante las conexiones homologadas que deberá disponer el propio usuario; CNSJ no suministrará mangueras, cables, ni otros conductores a no ser que sean contratados los servicios de alquiler de dichos equipos.
2. Queda prohibido el enganche directo de cables o mangueras sin conexiones homologadas. En caso de comprobarse por el personal portuario el incumplimiento de dicha prohibición, se procederá a la interrupción del suministro hasta regularizar el usuario la autorización, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que pudiera ejercitarse por CNSJ.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Obligaciones Generales del Usuario.

1. Todo usuario del varadero vendrá obligado a:
 - a. Respetar los equipos, medios e instalaciones generales.
 - b. Observar la diligencia debida en el uso de los equipos, medios e instalaciones que demande y colaborar en el mantenimiento de su estado.
 - c. Responder de las averías y daños que ocasionen en las instalaciones y equipamiento, siendo de su cuenta y cargo el importe de reparaciones que, con tal motivo, fuese necesario realizar.
 - d. Seguir las indicaciones del personal portuario en las maniobras de izado y botadura de la embarcación, prestando la colaboración necesaria.
 - e. Acatar la decisión justificada del personal portuario de no realizar la operación suspensión de cargas o embarcaciones como consecuencia de la situación atmosférica, del estado del equipo de elevación o de la propia carga y otras causas que puedan mermar las condiciones de seguridad hacia las personas, bienes, equipos e instalaciones.
 - f. En todos los casos de emergencia, accidente, o amenaza que provoquen la activación del Plan de Emergencia o de Contingencias del puerto, actuar según las indicaciones del personal portuario.
 - g. Limpiar la zona de afección de la embarcación, siendo motivo de no botadura su incumplimiento. Posteriormente a la limpieza del casco y una vez seco el suelo, se debe proceder a limpiar el mismo a fin de evitar su dispersión por el aire, igualmente se procederá en los casos de trabajos que dejen residuos que deberán ser retirados al finalizar la jornada laboral.
 - h. Abonar las tarifas portuarias por los servicios demandados o disfrutados por el usuario.
 - i. Tener vigente durante todo el periodo de prestación del servicio una póliza de responsabilidad civil, con las coberturas que indique CNSJ, en función de las circunstancias concretas. En caso de que CNSJ no dispusiera de la misma que cubra los trabajos autorizados a los usuarios.
 - j. No utilizar fregaderos, lavabos, WC durante la estancia en seco, ni aún utilizando algún tipo de contenedor o recipiente. Salvo autorización expresa de CNSJ.
 - k. No destinar a residencia ni habitar las embarcaciones en seco en el recinto de varadero.
 - l. Durante la estancia en varadero no podrán permanecer, de forma permanente, conectadas al suministro eléctrico, ni de agua, salvo ocasionalmente para la realización de alguna actividad, reparación o servicio expresamente autorizado, lo que devengará el pago de la tarifa de suministro correspondiente al servicio.
 - m. Tener la embarcación en situación de legalidad en cuanto a seguro, inspecciones, despacho, y cuanta normativa le sea de aplicación.
2. Para trabajos que vayan a ser realizados personalmente por Socios o Propietarios, previa autorización deberán estos firmar en Capitanía el documento de exención al Club sobre cualquier responsabilidad por accidente personal, en su embarcación o no, siempre que el daño sea causado por su actividad o falta de previsión (ANEXO I). Corriendo en tal caso, el coste de reparación de cuenta del usuario, sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso se tramite.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

3. Dichas obligaciones, no eximen a los usuarios del cumplimiento de las que con carácter específico se les haya establecido, en su caso, en las autorizaciones de servicio.
4. En los supuestos en que por incumplimiento del usuario CNSJ tenga que realizar subsidiariamente labores de restitución o reposición al estado anterior del dominio público portuario, el coste de las mismas será de cuenta del usuario, sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, se tramite.

ARTÍCULO 16. Precauciones.

1. Las embarcaciones ligeras se ubicarán en las zonas que se establezcan para ellas, que cuenten con algún elemento fijo donde se puedan hacer firmes los cabos que impidan movimientos verticales provocados por el viento, procurando orientarlas al viento dominante, si fuera necesario.
2. Durante la permanencia en el varadero se tendrá precaución con los movimientos de los equipos o maquinaria, y que se anuncian mediante señales acústicas y luminosas para seguridad de los usuarios y personal propio del puerto, evitando interferir en el avance de dicha maquinaria retirándose de la trayectoria.

ARTÍCULO 17. Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el resto del articulado del presente Reglamento, queda absolutamente prohibido en toda la zona de varadero:
 - a. Acceder al varadero sin autorización.
 - b. Fumar.
 - c. Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.
 - d. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
 - e. Arrojar tierra, escombros, basuras, aceites, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materias de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua.
 - f. Situarse bajo las cargas o embarcaciones, salvo en caso de necesidad y siempre verificando si existe algún tipo de señal que pueda delatar movimientos de la carga o de la embarcación.
 - g. Retirar o modificar los elementos de apuntalamiento o soporte de las embarcaciones.
 - h. Pernoctar o habitar en forma alguna en las embarcaciones ubicadas en el varadero.
 - i. Depositar accesorios, utensilios, herramientas, objetos de alguna clase, lo que incluyen, embarcaciones auxiliares por pequeñas que sean, bicicletas, ciclomotores y todo tipo de vehículos que no hayan sido previamente autorizados.
 - j. La utilización de los aseos y cocinas de las embarcaciones durante la estancia en seco de la embarcación.
 - k. Cualquier otra actividad prohibida por la normativa portuaria.
 - l. Salvo que se indique expresamente en contra y hasta en tanto no se haya satisfecho íntegramente el importe del servicio de estancia en seco en varadero, su varada y su botadura, así como el resto de deudas de la embarcación, de su patrón o propietario y de suministros o trabajos realizados en la embarcación, no podrá ser botado el mismo ni salir de varadero por otros medios.
2. El incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones que se establecen en este Reglamento constituye infracción, conforme a lo establecido en la normativa de CNSJ y habilitarán para prohibir el acceso y desalojar con carácter inmediato la embarcación.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

ARTÍCULO 18. Seguridad y Salud.

1. Los interesados que soliciten prestar servicios en el interior de varadero, sin perjuicio de los requisitos generales, deberán presentar ante CNSJ la siguiente documentación relativa a la seguridad de su actividad y la evitación de riesgos, y sin cuya aportación no se conferirá la autorización solicitada:
 - 1.1. Terceras empresas.
 - a. Evaluación de Riesgos Laborales propios de su actividad.
 - b. Vigilancia de la Salud de los trabajadores.
 - c. Justificantes de entrega de Equipos de Protección Individual (EPI) a sus trabajadores.
 - d. Justificación de la formación de sus trabajadores en materia de Prevención de Riesgos Laborales (PRL).
 - e. Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
 - f. Planificación de la Actividad Preventiva.
 - g. Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones [Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general].
 - h. Listado de los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectiva y equipos de protección individual (EPI's) que deban ser aplicados por el empresario, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros trabajadores y usuarios de puerto.
 - i. Acreditación del modelo de prevención de que dispone el empresario [(personalmente por el empresario, trabajador (es) designados o servicio de prevención (propio o ajeno))].
 - j. Acreditación disponen de las autorizaciones, licencias u otros documentos necesarios para el ejercicio de la actividad. Igualmente queda obligado a acreditar la vigencia de las mismas, en cualquier momento en que sea requerido por el Club.
2. Antes de acceder por primera vez, tras el otorgamiento de la autorización habilitante, a la zona acotada mostrará o tendrá disponible la documentación siguiente:
 - a. Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones para las que se les autorizó [Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general, TC1 y TC2] e identificación de ellas.
 - b. Listado e identificación de todos aquellos vehículos, remolques y otros equipos móviles o maquinaria, en caso ser diferentes a los entregados con la solicitud de autorización.
 - c. Certificado de la Inspección Técnica de Vehículos o de la Declaración de Conformidad Europea (Real Decreto 1435/1992) o, en su caso, del Certificado por Organismo de Control Autorizado correspondiente a la adecuación al Real Decreto 1215/1997.
 - d. Seguro de Responsabilidad Civil orientado a la actividad a desarrollar.
3. Asimismo, se presentará la documentación señalada en el párrafo anterior en cada ocasión en que se acceda de forma discontinua y separada en el tiempo al puerto al que se adscriba la autorización o en cualquier entrada en otra zona de trabajo gestionada directamente por CNSJ, relativa a la identificación de medios humanos y medios de transporte y herramientas. En todo caso, se deberá presentar de nuevo la documentación referida, cuando se produzca cualquier tipo de cambio en su contenido.
4. CNSJ será responsable de comunicar e instruir al personal a su cargo en materia de los riesgos propios del centro portuario y de las Medidas Preventivas en las Medidas de Emergencia y de Evacuación, información que le facilitará CNSJ antes del comienzo de las actividades y que estará presente en todo momento para su consulta en sitio público.
5. En todo caso, las instrucciones de CNSJ en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias serán de obligado cumplimiento.



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

ARTÍCULO 19. Gestión Medioambiental: Obligaciones Generales.

1. Todo usuario, antes de la entrada de la embarcación al varadero, deberá evacuar las aguas de sentinas y de saneamiento de la embarcación mediante los equipos oportunos. Asimismo, estará obligado a realizar las actividades de reparación y mantenimiento de las embarcaciones en las zonas de varadero habilitadas al efecto, estando totalmente prohibido realizar este tipo de actividad en las rampas de varada.
2. Todos los usuarios vendrán obligados a proteger la zona próxima a la embarcación para que no se produzcan manchas de pintura, disolventes o cualquier otra sustancia, y con tal finalidad:
 - a. Delimitar la zona del probable vertido a la menor superficie posible, mediante el empleo de protecciones como toldos y cubetos de retención, sobre todo en las inmediaciones de la dársena.
 - b. Extremar el cuidado cuando se esté trabajando con sustancias peligrosas, como pinturas, disolventes, etc. para no producir derrames.
 - c. Utilizar bandejas y petacas para recoger derrames y goteos producidos durante las reparaciones realizadas en el exterior.
 - d. Evitar el vertido al desagüe de aceites, grasas y disolventes, escurriendo filtros de aceite y piezas impregnadas sobre bandejas.
 - e. Controlar las emisiones fugitivas por el lijado y chorreo de arenilla/granalla, mediante dispositivos mecánicos aspiradores de polvo.
 - f. Dejar cerrados los envases que no se usen en un momento determinado para evitar posibles accidentes, más aún trabajando en zonas próximas a la dársena.
 - g. No reutilizar los envases que hayan contenido sustancias peligrosas.
 - h. Evitar realizar tareas de reparación o pintura en condiciones meteorológicas adversas, como viento fuerte, lluvia, etc.
 - i. Actuar de forma eficiente ante cualquier vertido o derrame de una sustancia y/o residuo peligroso:
 - Limpiar inmediatamente los derrames con material absorbente (sepiolita, arena o similar), evitando los baldeos con agua.
 - Limpiar mecánicamente los restos de pintura para evitar que, con el tiempo, sean arrastrados por acción del agua o el viento.
 - Evitar el vertido de aceites o cualquier otro residuo en desagües y arquetas, procediendo a su inmediata retirada en caso de producirse tal circunstancia.
 - Cegar temporalmente los imbornales próximos a la zona de trabajo, al objeto de evitar que un vertido accidental alcance la red de pluviales del varadero.
 - Depositar cada residuo producido en el contenedor o lugar habilitado para ello, no abandonando nada en tierra ni arrojándolo al mar:
 - (a) Los peligrosos en el punto limpio (isla limpia), habilitada a tal fin, hasta su retirada por gestor autorizado, salvo para los industriales o comerciales que deberán tramitar la gestión de sus residuos peligrosos.
 - (b) Los no peligrosos en las cubas de residuos sólidos urbanos y asimilables.

ARTÍCULO 20. Obligaciones Medioambientales Particulares para los Usuarios Industriales.

1. El usuario deberá tener autorización de productor de residuos peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y estar inscrito en el Registro de Productores de dicha Consejería.
2. Sin perjuicio de las potestades de la Administración medioambiental, CNSJ podrá requerirle la presentación de la siguiente documentación:



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

- Documento que certifique la inscripción como productor de residuos peligrosos.
 - Documento que determine la relación contractual con el gestor de los residuos.
 - Presentación de los diferentes libros de registros de residuos peligrosos.
 - Declaración anual de producción de residuos peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente.
3. Entre otras obligaciones, los usuarios industriales deberán:
- Segregar, envasar, etiquetar y almacenar los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la legislación contenida en la Ley 10/1998, el R.D. 833/1988 y el R.D. 952/1997.
 - Disponer de contenedores y/o envases para el almacenamiento de residuos.
 - No abandonar, verter o realizar depósitos incontrolados de residuos peligrosos.
 - Entregar los residuos peligrosos a un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.
4. En cumplimiento del RD 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y al Plan de Recepción de Residuos de CNSJ, los usuarios industriales podrán, con autorización previa por parte de CNSJ y cumpliendo los acuerdos y normativa dictada a tal fin, hacer uso de las instalaciones de recepción de residuos para los desechos generados por los usuarios de CNSJ.

ARTÍCULO 21. Tarifas.

1. El solicitante del servicio está obligado a abonar las correspondientes tarifas de servicios portuarios.
2. Las tarifas por servicios prestados por un tercero en varadero tienen carácter de precios privados entre la parte contratante y la contratada, no siendo responsabilidad de CNSJ la fijación de dicha cuantía, sin perjuicio de la aprobación de límites por cualquier entidad pública, ni eximiendo al usuario del abono de las tarifas portuarias que se devenguen conforme a la vigente normativa.
3. Los servicios prestados por usuarios industriales o terceros autorizados por CNSJ deberán cumplir con los acuerdos, que en materia económica hayan sido acordados.

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 22. Inspección y Denuncia de Irregularidades.

1. En ningún caso corresponde a CNSJ, ni al personal a su servicio, la custodia o vigilancia de los bienes y derechos de los usuarios por lo que no responderá de daños, robos o deterioros producidos por terceros.
2. En el supuesto en que se observe por el personal de CNSJ que la actividad desarrollada por el usuario puede implicar riesgo para personas o bienes, especialmente cuando pueda suponer incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, o medioambientales se procederá a ordenar la paralización de la misma, sin perjuicio de proceder a la inmediata denuncia de los hechos ante la autoridad laboral competente que decidirá sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión.



**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y
USO DE VARADERO DE PUERTO
DEPORTIVO DE SAN JOSÉ**

Nº Doc.

Fecha:

Revisión:

**ANEXO I SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ	Nº Doc. Fecha: Revisión:
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARTICULARES - SOCIOS	

D. / Doña. _____, con DNI Nº: _____,
 y domicilio en _____ CP _____
 Localidad _____, Provincia _____

Solicitud para trabajos a realizar por:

PARTICULAR EMPRESA EXTERNA

Embarcación para la que solicita el servicio en caso de socios o propietarios:

Embarcación _____ Matrícula: _____

Manifiesta:

1. Haber recibido por parte de Club Náutico San José la siguiente documentación:
 - a. Ficha de Información a Empresas.
 - b. Normas Básicas de Actuación en Caso de Emergencias.
 - c. Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buque de Puerto Deportivo de San José
 - d. Reglamento de Explotación y Uso de Varadero de Puerto Deportivo de San José
2. Eximir a Club Náutico San José de cualquier responsabilidad por accidente o daño que, como consecuencia de las operaciones pueda acaecer.
3. Asumir igualmente toda responsabilidad por los daños que puedan derivarse en otras personas, materiales o embarcaciones fruto de mi actividad.

Solicita autorización para realizar la/s actividad/es de:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

en el Puerto Deportivo de San José, Concesión Administrativa cuyo titular es Club Náutico de San José y se compromete a cumplir las prescripciones del Reglamento de Explotación y Uso de Varadero de Puerto Deportivo de San José, del cual tiene conocimiento, y las condiciones que se especifiquen en la Autorización que, en su caso, se otorgue, aceptando las responsabilidades o sanciones a que se dé lugar en caso de incumplimiento, comprometiéndose a acatar en todo momento las directrices que emanen de la propia Dirección, según la autorización que se otorgue.

El solicitante reconoce su obligación de abonar las correspondientes tarifas de servicios portuarios, generales y específicos que sean exigibles, en el supuesto de que la presente solicitud sea autorizada.

Documentos complementarios a esta solicitud para socios, transeúntes y transeúntes:

1. Seguro de la embarcación vigente cumpliendo la normativa RD 607/1999.
2. Certificado de Navegabilidad en vigor o en su defecto, el pedido de la empresa de Inspección Técnica de Embarcaciones.
3. Hoja de Asiento o documento que acredite que el abajo firmante es propietario o responsable de la misma.
4. En caso contrario, título de propiedad de la sociedad o autorización del propietario.

Club Náutico de San José, a _____ de _____ de _____.

El solicitante,

Autorizado,

Fdo: _____

Fdo: _____

"De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, doy mi consentimiento para que estos datos sean incluidos en un fichero automatizado del que es titular CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ, y puedan ser utilizados para enviar publicidad o informar de acontecimientos y eventos, y declaro estar informado sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que podré ejercitar en el domicilio social de CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ en C/ del Puerto, S/N - 04118 - San José (Níjar) - Almería - España."

	REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y USO DE VARADERO DE PUERTO DEPORTIVO DE SAN JOSÉ	Nº Doc. Fecha: Revisión:
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESAS EXTERNAS – USUARIOS INDUSTRIALES		

D. / Doña. _____, con DNI Nº: _____,
 En representación de la EMPRESA: _____, Con CIF nº: _____,
 y domicilio en _____ CP _____
 Localidad _____, Provincia _____

Manifiesta:

- 1.- Haber recibido por parte de Club Náutico San José la siguiente documentación:
 - a Evaluación de Riesgos Laborales.
 - b Medidas de Emergencia y Evacuación.
 - c Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de Buque de Puerto Deportivo de San José
 - d Reglamento de Explotación y Uso de Varadero de Puerto Deportivo de San José
- 2.- Eximir a Club Náutico San José de cualquier responsabilidad por accidente o daño que, como consecuencia de las operaciones pueda acaecer.
- 3.- Asumir igualmente toda responsabilidad por los daños que puedan derivarse en otras personas, materiales o embarcaciones fruto de mi actividad.

Solicita autorización para realizar la/s actividad/es de:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____

en el Puerto Deportivo de San José, Concesión Administrativa cuyo titular es Club Náutico de San José y se compromete a cumplir las prescripciones del Reglamento de Explotación y Uso de Varadero de Puerto Deportivo de San José, del cual tiene conocimiento, y las condiciones que se especifiquen en la Autorización que, en su caso, se otorgue, aceptando las responsabilidades o sanciones a que se dé lugar en caso de incumplimiento, comprometiéndose a acatar en todo momento las directrices que emanen de la propia Dirección, según la autorización que se otorgue.

El solicitante reconoce su obligación de abonar las correspondientes tarifas de servicios portuarios, generales y específicos que sean exigibles, en el supuesto de que la presente solicitud sea autorizada.

Documentos complementarios a esta solicitud para usuarios industriales que deberá presentarse en Capitanía antes de comenzar los trabajos:

1. Solicitud de Autorización de Particulares-Socios autorizada y firmada del titular de la embarcación con la que se prestarán los servicios solicitados. (DOC: RV01rev02)

Documentos complementarios a esta solicitud para usuarios industriales (1ª vez o cuando la dirección de Club Náutico de San José crea conveniente su solicitud):

1. Evaluación de Riesgos Laborales propios de su actividad.
2. Vigilancia de la Salud de los trabajadores.
3. Justificantes de entrega de Equipos de Protección Individual (EPI) a sus trabajadores.
4. Justificación de la formación de sus trabajadores en materia de Prevención de Riesgos Laborales (PRL).
5. Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
6. Planificación de la Actividad Preventiva.
7. Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones [Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general].
8. Listado de los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectiva y equipos de protección individual (EPI's) que deban ser aplicados por el empresario, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros trabajadores y usuarios de puerto.
9. Acreditación del modelo de prevención de que dispone el empresario [(personalmente por el empresario, trabajador (es) designados o servicio de prevención (propio o ajeno))].
10. Acreditación disponen de las autorizaciones, licencias u otros documentos necesarios para el ejercicio de la actividad. Igualmente queda obligado a acreditar la vigencia de las mismas, en cualquier momento en que sea requerido por el Club.
11. Listado de las personas que, bajo su dirección, realicen las operaciones para las que se les autorizó [Parte de alta en Seguridad Social, autónomos o régimen general, TC1 y TC2] e identificación de ellas.
12. Listado e identificación de todos aquellos vehículos, remolques y otros equipos móviles o maquinaria, en caso ser diferentes a los entregados con la solicitud de autorización.
13. Certificado de la Inspección Técnica de Vehículos o de la Declaración de Conformidad Europea (Real Decreto 1435/1992) o, en su caso, del Certificado por Organismo de Control Autorizado correspondiente a la adecuación al Real Decreto 1215/1997.
14. Fotocopia del alta en la seguridad social y DNI de los trabajadores de la empresa solicitante.
15. Seguro de Responsabilidad Civil orientado a la actividad a desarrollar.
16. Poder de representación (en caso de actuar por cuenta de un tercero).

Club Náutico de San José, a _____ de _____ de _____.

El solicitante,

Autorizado,

Fdo: _____

Fdo: _____

"De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, doy mi consentimiento para que estos datos sean incluidos en un fichero automatizado del que es titular CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ, y puedan ser utilizados para *enviar publicidad o informar de acontecimientos y eventos*, y declaro estar informado sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que podré ejercitar en el domicilio social de CLUB NÁUTICO DE SAN JOSÉ en C/ del Puerto, S/N – 04118 – San José (Níjar) – Almería - España."